

**INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GR MANDARÍN RENOVABLES, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA GR MANDARÍN DE 71,14 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SOTO DEL REAL, COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS, EN LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Expediente: INF/DE/380/23 (PFot-579)**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de diciembre de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) mediante oficio recibido en el registro de esta Comisión el 20 de noviembre de 2023, en relación con la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a GR Mandarin Renovables, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica GR Mandarin de 71,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la provincia de Madrid, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de agosto de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 20 de noviembre de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

El solicitante ha remitido a la DGPEM un contrato de asistencia técnica firmado con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2022 de Grenergy Renovables, S.A. y las cuentas anuales consolidadas auditadas del ejercicio 2022 del Grupo Grenergy.

## **2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE**

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal,*

*técnica y económico-financiera para la realización del proyecto». El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

### **3. CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante GR Mandarín Renovables, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

#### **3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante**

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

#### **3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica**

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida GR Mandarín Renovables, S.L. ha suscrito un contrato de asistencia técnica y por lo tanto su capacidad técnica quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

El contrato de asistencia técnica ha sido suscrito con **[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**.

### **3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera**

Se ha analizado la empresa solicitante GR Mandarin Renovables, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.

#### **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha analizado su propietario, Grenergy Renovables, S.A. comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Se ha analizado su grupo, Grupo Grenergy, comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

## **4. CONCLUSIÓN**

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a GR Mandarin Renovables, S.L., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica GR Mandarin de 71,14 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos, en la provincia de Madrid, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).